

SCI-600-2025

Comunicación de acuerdo

Para: MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia
Consejo de Docencia

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 30 de julio de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3416, Artículo 9, del 30 de julio de 2025.
Modificación del artículo 57 del Reglamento del Régimen
Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica
(Atención oficio ViDa-643-2025)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

11. Convivencia Institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición*

de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

3. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

... (El resaltado no pertenece al original)

4. El Reglamento para la elaboración y aprobación de los calendarios institucionales señala lo siguiente:

Artículo 11

El Calendario Académico es el cronograma en el que se consignarán todas aquellas actividades relevantes para el desarrollo de las funciones de los departamentos académicos y los eventos contemplados en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles y otros procesos académicos-administrativos.

Artículo 12

El Calendario Académico será formulado por la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con los y las Vicerrector(as) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, y de Investigación y Extensión, quienes propondrán las fechas para realizar las actividades a cargo de sus dependencias.

Artículo 13

El Calendario Académico incluirá las siguientes actividades:

- a. Admisión y financiamiento de estudiantes
- b. Proceso de matrícula
- c. Preparación de evaluaciones finales
- d. Evaluaciones finales
- e. Entregas de actas
- f. Reingreso de estudiantes
- g. Cambios de carrera
- h. Reconocimiento de materias
- i. Exámenes por suficiencia
- ...

Artículo 14

Para el cumplimiento de esta función, se faculta al o la Vicerrector(a) de Docencia a solicitar la información correspondiente a cualquier dependencia institucional que estime necesario, siendo una obligación de los(as) directores(as) o coordinadores(as) de éstas, brindar la información en un plazo perentorio.

Artículo 15

El Calendario Académico será aprobado por el Consejo de Docencia a más tardar en el mes de mayo del año anterior. (El resaltado no pertenece al original)

5. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR

El plan de estudios de cada carrera será aprobado en primera instancia por el Consejo de la dependencia o subdependencia académica respectiva y tendrá, al menos, las siguientes características:

...

- e. *Cumplir con la condición de que cada asignatura del plan de estudios se identifique con un código y tenga un nombre representativo de su contenido específico. Para cada una de ellas se especificarán las horas lectivas asignadas (indicando su clasificación), su valor en créditos, **si puede ser presentada por suficiencia**, si es de asistencia obligatoria y los requisitos y correquisitos necesarios para matricularla.*

Artículo 56. De los tipos de pruebas de evaluación

Las pruebas para evaluación pueden ser de varios tipos:

...

- d. **Por suficiencia:** *Aquella prueba que tiene como finalidad demostrar el dominio de los contenidos, competencias o resultados de aprendizaje que posee una persona estudiante sobre una asignatura.*

Artículo 57. De las pruebas por suficiencia

*La persona estudiante regular que considere que domina el contenido de una asignatura cuyo programa contemple la posibilidad de ser presentada por suficiencia **podrá inscribirse para realizar esta prueba, en el periodo establecido en el Calendario Institucional.***

La dependencia respectiva deberá proporcionar a la persona estudiante interesada en realizar la prueba por suficiencia, el programa del curso y la fecha en que se aplicará.

En caso de que la persona estudiante requiera apoyos educativos para la aplicación de la prueba, la dependencia que imparte el curso, en coordinación con la persona estudiante, gestionará las acciones necesarias para aplicar los ajustes requeridos con la asesoría de los programas institucionales correspondientes.

Los cursos se aprobarán por suficiencia si la persona obtiene una nota mínima de 70 en el caso de grado y de 80 en el posgrado, aplicando las reglas de redondeo establecidas por este reglamento para la nota final de cursos. La nota obtenida se asignará en forma numérica y no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.

La prueba por suficiencia puede presentarse solo una vez por cada asignatura. (El resaltado no pertenece al original)

6. Mediante el oficio ViDa-643-2025, fechado el 26 de junio de 2025 el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia comunicó al Consejo Institucional el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria 12-2025, Artículo 03, del 18 de junio 2025 correspondiente a una propuesta de cambios normativos al proceso de exámenes de suficiencia.
7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión N.º 904 del 22 de julio de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El Reglamento para la elaboración y aprobación de los calendarios institucionales establece los aspectos que debe contener el Calendario Institucional y el Calendario Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como las instancias responsables de su elaboración y aprobación.*
2. *El Consejo de Docencia tomó un acuerdo en la sesión 12-2025 del 18 de junio de 2025, en el cual solicita al Consejo Institucional realizar modificaciones al artículo 57 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Entre los considerandos de ese acuerdo se señala lo siguiente:*
 1. *Los principios de oportunidad y eficiencia que rigen la administración pública orientan al Instituto Tecnológico de Costa Rica hacia una mejora continua en sus procesos, promoviendo la optimización de la gestión académica y administrativa.*
 2. *Es estratégico para las Escuelas programar los exámenes de suficiencia de manera que contribuya con el cumplimiento de objetivos, maximice la oferta académica y disminuya los tiempos de graduación de las personas estudiantes.*

3. *Existe una contradicción entre el Reglamento de Régimen Enseñanza Aprendizaje y el Reglamento para la elaboración y aprobación de los calendarios institucionales, en cuanto a la competencia en la planificación de las fechas de exámenes de suficiencia. Es decir, debe aclararse si es responsabilidad de VIESA (Calendario Institucional), o VIDA (Calendario Académico).*
4. *En el Reglamento del Régimen Enseñanza y Aprendizaje no están normados los choques de horario con el calendario de exámenes en el semestre ordinario o cursos de verano.*
3. *El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sus artículos 37, 56 y 57 incluye aspectos relacionados con las pruebas de suficiencia.*
4. *El Reglamento para la elaboración y aprobación de los calendarios institucionales establece, en su artículo 12, que el Calendario Académico debe ser formulado por la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las personas vicerrectoras de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Además, en su artículo 14, faculta a la persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia a “solicitar la información correspondiente a cualquier dependencia institucional que estime necesario, siendo una obligación de los(as) directores(as) o coordinadores(as) de éstas, brindar la información en un plazo perentorio”.*
5. *Sobre el choque de exámenes, el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:*

Artículo 5. Definiciones

A continuación, se señalan las definiciones relacionadas con este reglamento:

...

Choque de exámenes: *se presentará un choque entre dos o más exámenes cuando el lapso previsto para el desarrollo de uno coincida, total o parcialmente, con el establecido para otro, o cuando el tiempo entre el momento de finalización de uno y el inicio de otro sea menor de una hora, en el caso de que los exámenes se aplican en el mismo Campus o Centro Académico o no son presenciales. Cuando los exámenes se apliquen en diferentes Campus o Centros Académicos se entenderá que existe choque de horario, si el tiempo entre la hora de finalización de uno y la de inicio de otro es menor que el tiempo necesario para que la persona estudiante pueda desplazarse, con la oportunidad de arribar al menos una hora antes del inicio del siguiente examen.*

...

Artículo 60. De la coordinación de exámenes

La dirección o la coordinación de la dependencia o la subdependencia, según corresponda, será responsable de coordinar que no exista **choque en la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios** que administran. En casos así definidos por el programa institucional correspondiente, la persona estudiante en condición de discapacidad o con necesidades educativas, rendirá únicamente una prueba al día.

Las asignaturas organizadas en cátedra o coordinadas, según corresponda, tendrán prioridad dentro de la calendarización de actividades académicas evaluativas.

El estudiantado no tendrá obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, del mismo nivel del plan de estudios, en un mismo día.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el estudiantado no tendrá la obligación de presentar más de un examen en un mismo día, sea este parcial o final, o dos de reposición, sean escritos u orales.

6. El artículo 66 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 66. De las ausencias justificadas a actividades de evaluación

La persona estudiante podrá solicitar a la persona docente que se le efectúen las evaluaciones que no tuvo oportunidad de realizar siempre que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Enfermedad comprobada de la persona estudiante por profesional competente.
- b. **Imposibilidad de asistir demostrada mediante constancia emitida por autoridad competente.**

...

- f. Cualquier otra causa que a criterio de la persona docente sea justificante.

Esta solicitud se debe presentar en el plazo de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación, personalmente, mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de la Institución o por medio de una persona autorizada.

...

7. *Las modificaciones solicitadas por el Consejo de Docencia al artículo 57 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica consisten en lo siguiente:*

- a. Cambiar “Calendario institucional” por “Calendario académico”.*
- b. Agregar el siguiente párrafo después del segundo párrafo actual:*

Cada Escuela informará a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Admisión y registro la programación anual de las pruebas de suficiencia para ser agendado en el Calendario Académico y en la gestión de recursos para la aplicación de exámenes de suficiencia.

- c. Agregar el siguiente párrafo al final del artículo:*

Las pruebas de suficiencia se consideran prioritarias respecto de otras actividades académicas, incluidas las evaluaciones de cursos, con el propósito de garantizar a la persona estudiante la posibilidad de disminuir su carga académica y realizar dichas pruebas dentro del periodo previsto en el calendario académico correspondiente.

8. *El inciso b. del artículo 66 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica contempla como una de las razones por las cuales una persona estudiante puede solicitar la reposición de una evaluación que no tuvo oportunidad de realizar la “Imposibilidad de asistir demostrada mediante constancia emitida por autoridad competente”.*
9. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como competencia del Consejo Institucional la modificación de los reglamentos generales, categoría en la que se ubica el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Considerando que:

- 1. *El Consejo de Docencia ha planteado una propuesta de modificación del artículo 57 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica que busca subsanar errores y necesidades que han sido identificadas en relación con el proceso de calendarización y aplicación de los exámenes de suficiencia.*
- 2. *El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento para la elaboración y aprobación de los calendarios institucionales son normas de igual rango que no deben tener contradicciones. El segundo de ellos atiende una temática muy particular referida a los calendarios institucionales, aspecto que resulta relevante para varios procesos señalados en el Reglamento*

del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- 3. Según establece el Reglamento para la elaboración y aprobación de los calendarios institucionales, la información correspondiente a los exámenes por suficiencia debe estar contemplada en el Calendario Académico, no en el Calendario Institucional como señala el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo cual resulta atinente realizar la primera corrección solicitada por el Consejo de Docencia.*
- 4. La elaboración del Calendario Académico debe ser liderada por la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y debe ser aprobado por el Consejo de Docencia, según lo que establece el Reglamento para la elaboración y aprobación de los calendarios institucionales. Además, para elaborar este calendario, el Vicerrector de Docencia puede y debe solicitar la información que requiera a cada dependencia o subdependencia que considere oportuna. No resulta conveniente que cada Escuela, Unidad Desconcentrada o Área Académica envíe la información individual al Departamento de Admisión y Registro sin que primero el Consejo de Docencia haya aprobado el calendario definitivo. Por lo anterior, no se considera oportuna la segunda solicitud de modificación del Consejo de Docencia y más bien se le insta a elaborar un procedimiento para regular las diferentes acciones que se deben realizar como parte de la elaboración, aprobación y divulgación del Calendario Académico.*
- 5. El artículo 60 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica la necesidad de garantizar que no exista choque de exámenes parciales, finales o de reposición, cuando estos son de asignaturas de un mismo nivel en un plan de estudios. Este artículo no contempla el eventual choque de la aplicación de un examen de suficiencia con una clase de un curso de asistencia obligatoria ni con otra actividad de evaluación.*
- 6. Entre las causas que imposibilitan la asistencia a realizar una prueba para la cual está convocada una persona estudiante se debe contemplar que se encontraba realizando otra actividad de evaluación de un curso en el que se encuentra matriculada en el ITCR o bien porque estaba realizando un examen de suficiencia, lo cual debe hacerse constar según lo que establece el inciso b. del artículo 66 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y las prioridades establecidas en dicho reglamento entre las diferentes asignaturas.*
- 7. La tercera propuesta de modificación que hace el Consejo de Docencia habla de declarar las pruebas de suficiencia como prioritarias respecto a otras actividades académicas, pero no especifica claramente las*

implicaciones de esa prioridad por lo que se debe ajustar la redacción del párrafo propuesto.

8. Al tratarse de una reforma parcial al reglamento analizado, que no implican cambios sustanciales en la normativa, procede esta Comisión a dictaminar al respecto.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el artículo 57 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica de modo que se lea como en la tercera columna de la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto por el Consejo de Docencia	Texto propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
Artículo 57. De las pruebas por suficiencia <i>La persona estudiante regular que considere que domina el contenido de una asignatura cuyo programa contemple la posibilidad de ser presentada por suficiencia podrá inscribirse para realizar esta prueba, en el periodo establecido en el Calendario Institucional.</i> <i>La dependencia respectiva deberá proporcionar a la persona estudiante interesada en realizar la prueba por suficiencia, el programa del curso y la fecha en que se aplicará.</i>	Artículo 57. De las pruebas por suficiencia <i>La persona estudiante regular que considere que domina el contenido de una asignatura cuyo programa contemple la posibilidad de ser presentada por suficiencia podrá inscribirse para realizar esta prueba, en el periodo establecido en el Calendario Académico.</i> <i>La dependencia respectiva deberá proporcionar a la persona estudiante interesada en realizar la prueba por suficiencia, el programa del curso y la fecha en que se aplicará</i> Cada Escuela informará a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Admisión y registro la programación anual de las pruebas de suficiencia para ser agendado en el	Artículo 57. De las pruebas por suficiencia <i>La persona estudiante regular que considere que domina el contenido de una asignatura cuyo programa contemple la posibilidad de ser presentada por suficiencia podrá inscribirse para realizar esta prueba, en el periodo establecido en el Calendario Académico.</i> <i>La dependencia respectiva deberá proporcionar a la persona estudiante interesada en realizar la prueba por suficiencia, el programa del curso y la fecha en que se aplicará.</i>

	Calendario Académico y en la gestión de recursos para la aplicación de exámenes de suficiencia.	
<i>En caso de que la persona estudiante requiera apoyos educativos para la aplicación de la prueba, la dependencia que imparte el curso, en coordinación con la persona estudiante, gestionará las acciones necesarias para aplicar los ajustes requeridos con la asesoría de los programas institucionales correspondientes.</i> <i>Los cursos se aprobarán por suficiencia si la persona obtiene una nota mínima de 70 en el caso de grado y de 80 en el posgrado, aplicando las reglas de redondeo establecidas por este reglamento para la nota final de cursos. La nota obtenida se asignará en forma numérica y no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.</i> <i>La prueba por suficiencia puede presentarse solo una vez por cada asignatura.</i>	<i>En caso de que la persona estudiante requiera apoyos educativos para la aplicación de la prueba, la dependencia que imparte el curso, en coordinación con la persona estudiante, gestionará las acciones necesarias para aplicar los ajustes requeridos con la asesoría de los programas institucionales correspondientes.</i> <i>Los cursos se aprobarán por suficiencia si la persona obtiene una nota mínima de 70 en el caso de grado y de 80 en el posgrado, aplicando las reglas de redondeo establecidas por este reglamento para la nota final de cursos. La nota obtenida se asignará en forma numérica y no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.</i> <i>La prueba por suficiencia puede presentarse solo una vez por cada asignatura.</i> Las pruebas de suficiencia se consideran prioritarias respecto de otras actividades académicas, incluidas las evaluaciones de cursos, con el propósito de garantizar a la persona estudiante la posibilidad	<i>En caso de que la persona estudiante requiera apoyos educativos para la aplicación de la prueba, la dependencia que imparte el curso, en coordinación con la persona estudiante, gestionará las acciones necesarias para aplicar los ajustes requeridos con la asesoría de los programas institucionales correspondientes.</i> <i>Los cursos se aprobarán por suficiencia si la persona obtiene una nota mínima de 70 en el caso de grado y de 80 en el posgrado, aplicando las reglas de redondeo establecidas por este reglamento para la nota final de cursos. La nota obtenida se asignará en forma numérica y no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.</i> <i>La prueba por suficiencia puede presentarse solo una vez por cada asignatura.</i> Las pruebas de suficiencia son prioritarias respecto de otras actividades académicas, por lo cual la realización de una de estas pruebas dentro del periodo previsto en el calendario académico es motivo para que la

	<i>de disminuir su carga académica y realizar dichas pruebas dentro del periodo previsto en el calendario académico correspondiente.</i>	<i>persona estudiante tenga derecho a que se le justifique la ausencia a una clase o se le reponga otra actividad de evaluación con la que tuvo choque de horario.</i>
--	--	--

b. Declarar como no sustanciales los cambios sugeridos en el punto anterior. (El resaltado es proveído)

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha analizado y emitido dictamen en relación con la propuesta de modificación del artículo 57 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentada por el Consejo de Docencia y comunicada mediante el oficio ViDa-643-2025. A partir del análisis realizado, la Comisión ha acogido parcialmente la propuesta recibida y ha sugerido al Consejo Institucional una modificación de dicho artículo.
2. Los asuntos contemplados en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica que están relacionados con el Calendario Académico deben analizarse tomando en consideración también lo que señala el Reglamento para la elaboración y aprobación de los calendarios institucionales.
3. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y considera pertinente y oportuna la modificación propuesta que atiende la necesidad señalada por el Consejo de Docencia en relación con las pruebas de suficiencia.
4. Según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde a este Consejo Institucional la aprobación de las modificaciones de los reglamentos generales.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 57 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 57. De las pruebas por suficiencia

La persona estudiante regular que considere que domina el contenido de una asignatura cuyo programa contemple la posibilidad de ser presentada por suficiencia podrá inscribirse para realizar esta prueba, en el periodo establecido en el Calendario **Académico**.

La dependencia respectiva deberá proporcionar a la persona estudiante interesada en realizar la prueba por suficiencia, el programa del curso y la fecha en que se aplicará.

En caso de que la persona estudiante requiera apoyos educativos para la aplicación de la prueba, la dependencia que imparte el curso, en coordinación con la persona estudiante, gestionará las acciones necesarias para aplicar los ajustes requeridos con la asesoría de los programas institucionales correspondientes.

Los cursos se aprobarán por suficiencia si la persona obtiene una nota mínima de 70 en el caso de grado y de 80 en el posgrado, aplicando las reglas de redondeo establecidas por este reglamento para la nota final de cursos. La nota obtenida se asignará en forma numérica y no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.

La prueba por suficiencia puede presentarse solo una vez por cada asignatura.

Las pruebas de suficiencia son prioritarias respecto de otras actividades académicas, por lo cual la realización de una de estas pruebas dentro del periodo previsto en el calendario académico es motivo para que la persona estudiante tenga derecho a que se le justifique la ausencia a una clase o se le reponga otra actividad de evaluación con la que tuvo choque de horario.

- b. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional realizar los trámites correspondientes para la publicación de este acuerdo en la Gaceta.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)